



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Temas 133, 134, 139, 141, 144, 145 y 146 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Gestión de los recursos humanos

Régimen común de las Naciones Unidas

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2011

Quinto informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013



I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado la exposición presentada por el Secretario General (A/66/394), de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondientes a 2011 (A/66/30). Durante su examen del informe, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General y la CAPI, que proporcionaron información y aclaraciones adicionales.

2. Al igual que en el pasado, la Comisión Consultiva ha limitado su examen de las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la CAPI a las presentadas a la Asamblea General por el Secretario General en su exposición. Como se indica en la exposición, el informe de la Comisión contiene decisiones y recomendaciones con consecuencias financieras para las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas relacionadas con las siguientes cuestiones:

a) Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal: plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles;

b) Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores:

i) Aplicación de los resultados de los estudios entre ciudades de 2010;

ii) Escala de los sueldos básicos/mínimos y examen de las tasas de contribución del personal utilizadas conjuntamente con los sueldos brutos.

II. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

3. Como se indica en los párrafos 2 a 5 de la exposición del Secretario General, después de realizar un examen de las prestaciones por movilidad, condiciones de vida difíciles y no reembolso del pago de los gastos de mudanza, la CAPI decidió conceder un aumento del 2,5% para cada una de esas prestaciones, con efecto a partir del 1 de enero de 2012. La Comisión también decidió ajustar la prestación adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no aptos para familias otorgada a los funcionarios asignados a dichos lugares de destino aplicando el mismo porcentaje de aumento que el correspondiente a las prestaciones por condiciones de vida difíciles, movilidad y no reembolso del pago de los gastos de mudanza, también con efecto a partir del 1 de enero de 2012. De conformidad con el Secretario General, las decisiones de la Comisión darían como resultado un gasto adicional estimado de 8,9 millones de dólares para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en 2012. Esas consecuencias financieras de las decisiones para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para el bienio 2012-2013 se han estimado en 1.138.200 dólares, 215.200 dólares y 13.600 dólares, respectivamente. Las consecuencias financieras de las decisiones para las operaciones de mantenimiento de la paz y la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz se

han estimado en 1.874.700 dólares y 29.900 dólares, respectivamente, para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, y en 3.749.400 dólares y 59.800 dólares, respectivamente, para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

4. En su exposición, el Secretario General también señala que las modificaciones en el sistema de clasificación por dificultad del lugar de destino aprobadas por la CAPI en su 72º período de sesiones representarían un costo adicional de 8,3 millones de dólares para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en 2012. Las consecuencias financieras se estiman en 1.349.000 dólares para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 2012-2013, y 1.425.900 dólares y 2.851.800 dólares para las operaciones de mantenimiento de la paz en los ejercicios económicos comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, respectivamente.

5. En el párrafo 11 de su exposición, el Secretario General informa de que, después de examinar tres métodos diferentes para establecer la cuantía de la prestación por peligrosidad, la CAPI decidió establecer, con efecto al 1 de enero de 2012, la cuantía de la prestación por peligrosidad pagadera al personal de contratación internacional en 1.600 dólares mensuales. Las modalidades de pago que se aplicarían figuran en el anexo II del informe de la Comisión. La CAPI también decidió examinar cada tres años la cuantía de la prestación por peligrosidad pagadera al personal de contratación internacional. La Comisión Consultiva observa de la exposición del Secretario General que la prestación por peligrosidad se pagaría, a diferencia de la prestación por condiciones de vida peligrosas, respecto del tiempo en que el funcionario se encontrara fuera del lugar de destino en viaje de descanso y recuperación y en viaje oficial por un período máximo de siete días civiles consecutivos. En lo que respecta al personal de contratación local, hasta que la secretaría de la CAPI haga un estudio y como medida provisional, la Comisión decidió establecer la cuantía de la prestación por peligrosidad a la tasa del 25% del punto medio neto de la escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales.

6. En respuesta a sus preguntas, se proporcionó a la Comisión Consultiva información de antecedentes adicional sobre la decisión de establecer la prestación por peligrosidad. Se informó a la Comisión de que la CAPI, en su 69º período de sesiones, había pedido a su grupo de trabajo encargado de examinar el plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles que examinara la relación entre la prestación por condiciones de vida peligrosas, la prestación por condiciones de vida difíciles y el factor de seguridad de conformidad con la metodología de clasificación según el grado de dificultad de las condiciones de vida. El objetivo del examen era determinar si el factor de seguridad debería eliminarse totalmente de la clasificación según el grado de dificultad de las condiciones de vida de un lugar de destino y en su lugar utilizar un plan mejorado de pago por condiciones peligrosas. Después de la introducción, el 1 de enero de 2011, del nuevo sistema de niveles de seguridad para reemplazar el sistema anterior, el grupo de trabajo llegó a la conclusión de que era necesario volver a definir los criterios sobre la prestación por condiciones de vida peligrosas, y que esa prestación debería aplicarse únicamente a situaciones extraordinarias en las que el riesgo de sufrir daños fuera superior al riesgo que según se propone quedaría cubierto por la prestación por condiciones de vida difíciles. El grupo de trabajo también recomendó que se cambiara el nombre de la prestación, de “prestación por condiciones de vida peligrosas” a “prestación por

peligrosidad” a fin de evitar posibles confusiones con la terminología utilizada en el contexto del nuevo sistema de niveles de seguridad. Los criterios específicos utilizados para determinar el derecho a percibir la prestación por peligrosidad figuran en el anexo II del informe de la CAPI.

7. Según el Secretario General, la recomendación de la Comisión produciría economías anuales de aproximadamente 19,6 millones de dólares para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, debido a la reducción del número de lugares de destino elegibles en comparación con el número de lugares de destino que eran elegibles para la prestación por condiciones de vida peligrosas. Las economías resultantes de la recomendación de la Comisión para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 2012-2013 ascenderían a 5.811.800 dólares. Las economías para las operaciones de mantenimiento de la paz ascenderían a 6.142.600 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, y a 12.285.200 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

8. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que ya que la prestación por peligrosidad era una prestación nueva, a fin de calcular las consecuencias financieras de su creación la Secretaría había adoptado un enfoque de mejor estimación, utilizando las estadísticas para los funcionarios que recibían la prestación por condiciones de vida peligrosas hasta el 1 de julio de 2011 y suponiendo que el personal con derecho a recibir la nueva prestación por peligrosidad sería un subconjunto del que había recibido la prestación por condiciones de vida peligrosas en el período de pago más reciente. También supuso que la proporción de funcionarios con derecho a recibir la prestación por peligrosidad financiada con cargo a cada presupuesto (presupuesto ordinario y presupuesto de mantenimiento de la paz) sería la misma que la proporción de funcionarios que recibían la prestación por condiciones de vida peligrosas. Los detalles de los cálculos exactos realizados para determinar las consecuencias financieras mencionadas en el párrafo precedente figuran en la nota de pie de página 6 de la exposición del Secretario General.

9. La Comisión Consultiva preguntó si el hecho de que habría menos lugares de destino con derecho a recibir la prestación por peligrosidad que la prestación por condiciones de vida peligrosas afectaría la capacidad de la Organización para atraer o retener a funcionarios para prestar servicio en esos lugares. Como respuesta, se informó a la Comisión de que la CAPI no preveía que la introducción de la prestación por peligrosidad afectara a las medidas para atraer o retener a funcionarios. Según la Comisión, la prestación por peligrosidad no se debería considerar parte de la remuneración global. La prestación podría fluctuar según la situación de seguridad que prevaleciera en un lugar concreto, y se autorizaría por un período limitado de hasta tres meses consecutivos, sujeto a exámenes constantes. **La Comisión Consultiva confía en que se supervisen los efectos, de haberlos, de la introducción de la prestación por peligrosidad en la capacidad de la Organización para atraer y retener al personal.**

III. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores

10. En su exposición, el Secretario General recuerda que, como parte del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, periódicamente se llevan a cabo estudios entre ciudades en todos los lugares de destino, y cada ronda de estudios se inicia con estudios de referencia en todos los lugares de destino en que hay sedes. En el párrafo 16 de su exposición, el Secretario General indica que, tras considerar las recomendaciones del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino relativas a los resultados de los estudios realizados en 2010, la CAPI decidió aprobar los resultados de los estudios entre ciudades de 2010 correspondientes a Ginebra, Londres, Madrid, Montreal, París, Roma, Viena y Washington, D.C., y tomar esos resultados en cuenta al determinar su clasificación respecto del ajuste por lugar de destino, con efecto a partir del 1 de abril de 2011. La Comisión decidió además que debían llevarse a cabo estudios entre ciudades en Bulgaria, Hungría, Polonia y Rumania en el período central de la presente serie de estudios.

11. El Secretario General informa de que las consecuencias financieras estimadas de esas decisiones ascienden a aproximadamente 7,5 millones de dólares anuales. Las consecuencias financieras estimadas de las decisiones de la Comisión para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 2010-2011 y el proyecto de presupuesto por programas para 2012-2013 se han estimado en 15.200 dólares y 40.400 dólares, respectivamente. Las consecuencias financieras estimadas de las decisiones para las operaciones de mantenimiento de la paz se han estimado en 329.000 dólares para los ejercicios económicos comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013. La Comisión Consultiva observa de la exposición del Secretario General que la estimación podría variar significativamente al alza o a la baja en función de los tipos de cambio de las monedas de los lugares de destino en relación con el dólar de los Estados Unidos. La Comisión también observa que se producirían consecuencias financieras adicionales de 1,2 millones de dólares anuales para los gastos de personal en otros lugares de destino vinculados a los lugares de destino en que hay sedes.

12. En los párrafos 20 a 22 de su exposición, el Secretario General informa de que, como resultado de la congelación de los sueldos, aunque los sueldos brutos del cuadro general de la administración pública federal de los Estados Unidos de América en Washington D.C. (utilizada en la comparación) no se ajustarían entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, al 1 de enero de 2011 había habido un ligero cambio en la escala de tipos impositivos federales, así como respecto de las exenciones personales y las deducciones estándar. En los estados de Maryland, Virginia y el Distrito Federal de Columbia los impuestos no habían variado. Como resultado de la modificación de los tipos de los impuestos federales, la cuantía de la remuneración neta de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación aumentó un 0,13% en comparación con 2010. De conformidad con los procedimientos aprobados, la CAPI ha recomendado un ajuste al alza del 0,13% de la escala de sueldos del régimen común para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con efecto al 1 de enero de 2012. El aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se realizaría aplicando el método habitual de consolidación del 0,13% del ajuste por lugar de destino en la escala de sueldos básicos/mínimos de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias.

13. Según el Secretario General, como la cuantía de los pagos por separación del servicio está vinculada a la escala de sueldos básicos/mínimos las consecuencias financieras anuales derivadas del ajuste antes mencionado de la escala de sueldos básicos/mínimos para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ascenderían aproximadamente a 64.600 dólares. Las consecuencias financieras para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para 2012-2013 se han estimado en 8.800 dólares, 1.800 dólares y 1.400 dólares, respectivamente. Las consecuencias financieras para las operaciones de mantenimiento de la paz y la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz se han estimado en 8.300 dólares y 1.400 dólares, respectivamente, para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, y en 16.600 dólares y 2.800 dólares, respectivamente, para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

14. Como se indica en el párrafo 23 de la exposición del Secretario General, en el contexto del examen de la escala de sueldos básicos/mínimos, la CAPI también consideró la solicitud de las Naciones Unidas de revisar las tasas de contribuciones del personal con objeto de resolver la cuestión del superávit acumulado en el Fondo de Nivelación de Impuestos. Según estimaciones de las Naciones Unidas, sería necesario reducir en un 15% los ingresos en concepto de contribuciones del personal para resolver ese problema. Después de su examen, la Comisión decidió recomendar escalas revisadas de contribuciones del personal, que figuran en el anexo V de su informe. También decidió que las tasas de contribuciones del personal utilizadas conjuntamente con los sueldos brutos se examinaran cada tres años y se revisarían cuando correspondiera. Como se indica en los párrafos 29 a 31 de la exposición, las tasas revisadas tendrán un efecto neto nulo en el proyecto de presupuesto por programas, los proyectos de presupuesto de los dos Tribunales y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz y de la cuenta de apoyo, ya que darán como resultado una reducción de las contribuciones del personal compensada por una reducción correspondiente de los ingresos por concepto de contribuciones del personal.

IV. Conclusión

15. En la parte IV de la exposición del Secretario General figura un resumen de las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión en forma de cuadros. Como se indica en el párrafo 33 de la exposición, si la Asamblea General aprueba las recomendaciones formuladas por la CAPI, las necesidades para el bienio 2010-2011 se financiarán en el contexto del informe sobre la ejecución financiera correspondiente a ese bienio; las necesidades para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto de los Tribunales para 2012-2013 se reflejarán en el ajuste de las estimaciones propuestas correspondientes a ese período, antes de que se determinen las consignaciones que la Asamblea ha de aprobar en diciembre de 2011; y las necesidades para las operaciones de mantenimiento de la paz y la cuenta de apoyo se harán constar en los correspondientes informes de ejecución para el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y se tendrán en cuenta en el contexto de los proyectos de presupuesto correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013. **La Comisión Consultiva no tiene objeciones a la propuesta del Secretario General.**